

Expediente: 1570/12

Carátula: ZARIFE JORGE GUSTAVO Y OTRA C/ BIG MATCH S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 18/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ZARIFE, RODRIGO YOUSEF-MENOR

20114761622 - ZARIFE, JORGE GUSTAVO-ACTOR/A

23148866279 - ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

20231173499 - ARCOS DORADOS S.A., -DEMANDADO/A

20164580351 - BIG MATCH S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - PEREZ, ROLANDO CESAR-PERITO

90000000000 - KOSZCZEJ, ANDREA VEONICA-PERITO

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

27335405116 - OVEJERO, CLAUDIA PATRICIA-ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1570/12



H102315317666

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**ZARIFE JORGE GUSTAVO Y OTRA c/ BIG MATCH S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 1570/12 – Ingreso: 06/06/2012), y

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de fecha 14/12/2024 pasan los autos a despacho para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado Carlos Nicolás Perseguido (M.P. 8380) por su labor profesional en estos autos.

Para ello tengo presente que el letrado Perseguido intervino como apoderado del perito médico Juan Carlos Perseguido durante el proceso de ejecución de sus honorarios.

Conforme surge de las constancias de autos, el pago de los honorarios del perito Perseguido se efectivizó mediante proveído de fecha 29/11/2024. Asimismo, el perito médico otorgó -en fecha 12/12/2024- carta de pago por el total adeudado por Zurich Argentina Cía. de Seguros S.A.. De esta manera, resulta entonces procedente la regulación de los honorarios del letrado Carlos Nicolás Perseguido.

A fin de establecer la base para la presente regulación es necesario mencionar que los honorarios regulados a favor del perito Juan Carlos Perseguido mediante sentencia de fecha 15/05/2020 ascendieron a \$29.610 (pesos veintinueve mil seiscientos diez). Ahora bien, actualizado dicho monto aplicando la Tasa Activa promedio del Banco Nación hasta el último índice disponible (30/11/2024), se eleva a \$ 118.329,44.

En virtud de lo señalado, resulta manifiesto que si se calculan los honorarios en base al monto actualizado ejecutado, aún aplicando el máximo de la escala, surge claramente que no alcanza a cubrir el monto mínimo que dispone el art. 38 último párrafo de la ley arancelaria.

Sin embargo, tengo en consideración que en casos como éste, regular estrictamente conforme lo prescripto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria, resultaría evidentemente desproporcionado con la suma ejecutada actualizada y lo prescripto por la norma referenciada, por lo que considero que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos.

A tal fin, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

Esta disposición normativa, según lo tiene dicho nuestro máximo Tribunal, constituye una facultad privativa de los jueces de la instancia respectiva, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales: que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (DRES GANDUR -EN DISIDENCIA- POSSE GOANE - SBDAR -EN DISIDENCIA- - ACOSTA; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal S EXPROPIACION INCIDENTE DE APELACION DE HONORARIOS SOLICITADO POR EL DOCTOR JOSE ROBERTO TOLEDO, Nro. Sent 849, Fecha Sentencia 28/06/2017).

En función de lo expuesto, corresponde estipular los honorarios del Dr. Perseguino en el 60% de una consulta escrita según monto vigente establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Dicho monto deberá ser pagado en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, el importe devengará un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.), según la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo n°: 77 del 11/02/2015 de la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman (autos ALVAREZ JORGE BENITO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la Dr. Carlos Nicolás Perseguino (M.P. 8380) por el trámite de ejecución de los honorarios del perito médico Juan Carlos Perseguino, en la suma de \$264.000 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil).

II. ESTABLECER que los honorarios generarán un interés desde la notificación del presente fallo, conforme a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina. DETERMINAR un plazo de DIEZ DIAS de quedar firme la presente resolución, para que sean pagados dichos montos regulados

(art. 23, Ley N° 5840).

III. TÉNGASE PRESENTE lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953, y art. 26 inc k de la ley 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondientes.

HAGASE SABER.-

DRMC-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM (P/T)

JUEZ

Actuación firmada en fecha 17/12/2024

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.